



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **523** DE 2025

(24 SEP. 2025)

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y, se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de aquella, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Reglamentario 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.

5.- Que, el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

6.- Que, el artículo 4º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pasto, en riesgo de desplazamiento, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

11.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la ANT como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

13.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que el pueblo indígena de los Pastos, también conocidos como los hijos del sol, es una comunidad binacional ubicada en el norte de Ecuador y en el suroccidente de Colombia. En Colombia, habitan principalmente en los departamentos de Putumayo y Nariño. Su lengua ancestral, también llamada Pastos, perteneció a la familia lingüística Chibcha y se encuentra extinta debido a procesos de conquista e imposición cultural, aunque su identidad permanece viva en las prácticas organizativas, culturales y territoriales que caracterizan a este pueblo (folio 909 revés).

2.- Que las primeras familias de la comunidad Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos llegaron al departamento del Putumayo hacia 1948, procedentes del departamento de Nariño. Este proceso migratorio permitió la conformación de nuevas familias y el establecimiento de comunidades en la región, consolidando con el paso de los años una base social y cultural que hoy sustenta la petición de ampliación del resguardo (folio 914 revés).

3.- Que, en la organización social del resguardo, la familia constituye la base fundamental, preservando vínculos de parentesco estrechos y fortalecidos mediante matrimonios y uniones libres. La mujer desempeña un papel central no solo en el ámbito doméstico, sino también en el organizativo, cultural y político, siendo lideresas, curanderas y sabedoras reconocidas dentro de la comunidad (folio 914 revés).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

4.- Que el resguardo Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos se encuentra articulado a procesos organizativos de mayor escala, pues hace parte de la Organización Zonal Indígena del Putumayo – OZIP y de la Asociación de Cabildos Indígenas de Nariño – ASOWANCA, fortaleciendo de esta manera su capacidad de gestión y defensa de los derechos colectivos (folio 917).

5.- Que la medicina tradicional constituye un pilar fundamental para la salud y el bienestar de la comunidad, donde los médicos tradicionales elaboran remedios con plantas, raíces, tallos y flores, y cumplen a la vez funciones de consejería, guía espiritual y liderazgo, contribuyendo a la pervivencia cultural y a la protección de la naturaleza como espacio sagrado (folio 917 revés).

6.- Que, la comunidad desarrolla actividades productivas ligadas a la agricultura de pancoger, con cultivos de yuca, plátano, maíz, frijol y caña, complementadas con la cría de especies menores y la producción artesanal. Estas prácticas se destinan principalmente al consumo familiar y refuerzan la seguridad alimentaria y la autosuficiencia del resguardo, en armonía con los saberes tradicionales y el calendario agrícola del pueblo Pasto (folio 924).

7.- Que el territorio a ampliar corresponde a un total de 260 hectáreas + 6460 m², distribuidos en cuatro predios denominados *La Llanada*, *La Esperanza*, *Lote Gualchayaco* y *Lote Juansoko*. Todos estos predios eran de propiedad particular y fueron adquiridos legalmente por la comunidad indígena, quedando libres de gravámenes, embargos o limitaciones a la propiedad, lo que garantiza la viabilidad jurídica de su incorporación al resguardo (folio 950 revés).

8.- Que en los predios a ampliar se evidencia un uso sostenible y limitado en cuanto a explotación productiva, estimándose que solo el 0,12% del área total (aproximadamente 3.128 m²) se destina a agricultura a pequeña escala, mediante chagras, frutales y plantas medicinales. El resto del territorio se mantiene con fines de conservación, preservando los bosques y garantizando el equilibrio de la flora, fauna y espiritualidad de la comunidad, lo cual demuestra el compromiso del pueblo Pasto con la sostenibilidad ambiental (folio 934).

9.- Que, en consecuencia, el uso actual y proyectado de los predios a ampliar responde a la cosmovisión Pasto de respeto a la madre tierra, evitando la siembra extensiva y priorizando el mantenimiento de áreas boscosas, fuentes hídricas y espacios sagrados, con lo cual se cumple la función social de la propiedad y se asegura la pervivencia cultural y territorial del pueblo (folio 934).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que, el Acuerdo No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER constituyó el resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia De Los Pastos, con un área de 127 Ha + 0300 m², en un predio localizado en la vereda San José de Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, inscrito en el Folio 440-54495 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. (Folio 4 al 11).

2.- Que, el 31 de octubre de 2008 el Incoder hizo entrega del proceso de ampliación del resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos a la Unidad Nacional de Tierras UNAT, quien a su vez hizo entrega del mismo a la Dirección de Étnicas del Ministerio del Interior y de Justicia para que avoque su conocimiento (folio 1); posteriormente tras el pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la declaratoria de Inexequibilidad de la

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Ley 1152 de 2007 con la Sentencia C-175 de 2009, el INCODER, avoca conocimiento nuevamente de sus trámites; en el caso en particular el 27 de mayo de 2010, avoca conocimiento del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Piedra Sagrada, localizado en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo (Folio 2 al 3).

3.- Que, mediante el radicado No. 2113143921 de 01 de diciembre de 2011, el Director Territorial de Putumayo del INCODER envió la solicitud de ampliación de resguardo indígena Piedra Sagrada la Gran Familia los Pastos, con radicado 47111104197 del 23 de septiembre de 2011 a la Dirección Técnica de Asuntos Étnicos para lo su competencia. (Folio 23).

4.- Que, con Auto del 03 de octubre de 2012, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, ordenó la realización de la visita durante los días 31 de octubre al 07 de noviembre de 2012, de esta visita se deberá presentar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de Tierra de que tratan los artículos 6 y 11 del decreto 2164 de 1995. (Folio 35 al 38).

5.- Que, mediante radicado No. 20122134380 del 16 de octubre de 2012, se comunicó el referido auto a la Procuradora 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo (Folio 41). Así mismo, mediante radicado No. 2122134379 del 16 de octubre de 2012, se comunicó el Auto a la Gobernadora (Folio 40); igualmente, con el radicado No. 20122134109 del 12 de octubre de 2012, se solicitó a la alcaldía municipal de Villagarzón, la publicación del Edicto. (Folio 39). Dicha fijación del Edicto se surtió el día 17 de octubre de 2012 y se desfijó el 30 de octubre de 2012. (Folio 43)

6.- Que, el 28 de marzo de 2013, el Ministerio y Desarrollo Sostenible allegó certificado de cumplimiento con la función ecológica de la propiedad, ampliación del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos, del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo (Folio 75 al 79 reverso).

7.- Que, entre los días del 06 al 11 de octubre de 2012 se suscribió acta de visita entre los profesionales del INCODER y el resguardo indígena en mención (Folio 44 al 47).

8.- Que, en agosto de 2013, se elaboró Estudio Socio Económico Jurídico y de Tenencia de Tierras, sobre los predios denominados La Llanada y La Esperanza, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 440-17242 y 440-17285 respectivamente. Sin embargo, dicho estudio no desarrolló el componente jurídico dentro del mismo. (Folio 121 y 177).

9.- Que, el INCODER mediante radicado No. 20132153892 del 06 de noviembre de 2013, solicitó a la Gobernadora aclaración de área y linderos de la pretensión territorial, debido a que en el área solicitada para ampliación se presentó un traslape con el Resguardo Blasiaku constituido con la Resolución 0025 del 15 de diciembre de 2004. (Folio 81). Se reiteró dicha solicitud con radicado No. 20142105809 del 05 de febrero de 2014. (Folio 100).

10.- Que, el 12 de agosto de 2013 a través de la Resolución 1295, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificó el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Pastos de Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, localizado en el municipio de Villagarzon, departamento de Putumayo. (Folio 106 al 107)

11.- Que, a través de radicado No. 20141181721 del 24 de septiembre de 2014, la comunidad indígena, respecto a la actualización de ampliación presentada anteriormente, informa que: *"Predios que según Incoder Bogotá se encuentran traslapados con predios de un colindante según la cartográfica de IGAC, la cual no es precisa, además existe en la territorial un ingeniero topógrafo de planta quien puede realizar la visita para constatar si hay o no traslape de predios"*. (Folio 108)

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

12.- Que, con Auto del 23 de octubre de 2014, la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto INCODER, ordenó la visita durante los días 28 de noviembre al 05 de diciembre de 2014 (Folio 110 al 112). Mediante radicado No. 20142189151 del 28 de octubre de 2014, se comunicó el referido auto a la Procuradora Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo. (Folio 118). Así mismo, mediante radicado No. 20142189153 del 28 de octubre de 2014, se comunicó el Auto a la Gobernadora. (Folio 120); igualmente, con el radicado No. 20142189149 del 28 de octubre de 2014, se solicitó a la alcaldía municipal de Villagarzón, la publicación del Edicto. (Folio 117). Con el radicado No. 20142189146 del 28 de octubre de 2014, se comunicó el referido Auto al Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 116).

13.- Que, mediante radicado ANT No. 20179940171132 del 27 de marzo de 2017, el resguardo indígena a través de su gobernador el señor Edison Yandun, solicitó reactivar el proceso de ampliación, dado que por diferentes situaciones de autoridades anteriores, así como también la liquidación del INCODER no se había continuado con el mismo (folio 179 al 180); obteniendo respuesta con el radicado No. 20175100127471 del 09 de abril de 2017, mediante el cual la ANT sugiere contactar a la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI, para que por intermedio de esta; pueda tramitar su solicitud y en esa instancia quede priorizada (Folios 181).

14.- Que, con radicado No. 20206200097242 del 07 de febrero de 2020, el resguardo indígena a través de su gobernador el señor Esteban Camilo Rojas, solicitó iniciar el proceso de ampliación de dicho resguardo sobre el territorio denominado Want Vides. (Folio 187 al 188).

15.- Que, de la anterior comunicación, la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE, por medio del oficio con radicado No. 20205000134651 del 13 de febrero de 2020 informó al Gobernador del Resguardo que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 1071 de 2015, se creó el expediente No. 202051000999800002E. Así mismo, informó que a través de memorando con radicado No. 20205000023083 del 03 de febrero de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos- SDAE para que en el marco de sus competencias continúe con el procedimiento correspondiente (Folio 191 al 192 reverso).

16.- Que, mediante radicado No. 20205100459211 del 22 de mayo del 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó al gobernador la documentación correspondiente y actualizada de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015 (Folio 201 y reverso).

17.- Que, a través de radicado No. 20205100712721 del 31 de julio del 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos informó al gobernador del resguardo indígena, que en reiteradas oportunidades ha requerido a la comunidad para que remita la documentación actualizada y no ha sido posible; por lo que se reitera la solicitud para el cumplimiento de dicho requerimiento y se pueda continuar con el trámite de ampliación del resguardo indígena (Folio 202 y reverso).

18.- Que, conforme con lo anterior, a través de radicado No. 20206200808202 del 06 de noviembre del 2020, el gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia remitió la documentación requerida a la ANT. (Folio 204 al 212). sin embargo, al revisar la documentación la Subdirección de Asuntos Étnicos envió oficio con radicado No. 20205101202981 del 17 de noviembre del 2020, al gobernador para que ajuste la documentación de la pretensión territorial e indique el número de familias. (Folio 213 y reverso)

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

19.- Que, por solicitud presentada en la reunión del 4 de diciembre de 2020 por parte de las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena Piedra Sagrada y profesionales de la ANT aclaran información relacionada con la pretensión territorial, indicando que el predio sujeto a ampliación está enmarcado en un proceso de adquisición, tal como se refirió en el radicado No. 20205101358531 del 11 de diciembre del 2020 (Folio 216 y reverso).

20.- Que, la Unidad de Restitución de Tierras-URT, emitió la Resolución RZE 0556 del 30 de octubre de 2021, en el que ordenó a la Agencia Nacional de Tierras culmine los trámites administrativos de titulación del territorio colectivo de la comunidad indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, perteneciente al pueblo Pastos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, esto es finalizando el proceso de titulación con el registro del Acuerdo 90 del 10 de diciembre de 2006 – expedido por el INCODER, en un folio de matrícula que lo contenga. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011. (Folio 225 al 226 reverso)

21.- Que, mediante radicado No. 20226201121962 del 19 de septiembre de 2022 el gobernador del resguardo ofició a la DAE de la ANT, reiterando el avance del proceso de ampliación del resguardo indígena Piedra Sagrada, en dicho documento el Gobernador menciona la Resolución RZE 0556 de 2021 de la URT, mediante el cual estipula un plazo de 12 meses y el área pretendida para realizar los trámites administrativos de la ampliación del resguardo. (Folio 288)

22.- Que, el Subdirector de Asunto Étnicos a través de radicado No. 20225101587691 del 06 de diciembre de 2022 envía respuesta a las solicitudes con radicados 20226201121962 y 20215100088091, donde explica cómo ha sido el paso a paso administrativo para realizar la ampliación, por último manifiesta, que una vez completa la información, se deberá analizar la misma y proceder de manera conjunta en la planeación de visita a territorio para recolectar y consolidar la información necesaria para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. (Folio 290)

23.- Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, mediante la cual se delegan funciones a los servidores públicos del nivel asesor experto código G3 grado 5 de las Unidades de Gestión Territorial –UGT, la SDAE a través de memorando con radicado No. 20235100077683 del 22 de marzo de 2023, delegó a la UGT Suroccidente, el expediente del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos para su gestión e impulso (Folio 291 al 294). Dicha delegación culminó según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-024 Ampliación y Saneamientos de Resguardos Indígenas a través del radicado No. 202551000390553 del 11 de septiembre de 2025, por medio del cual la SDAE reasume las funciones sobre el procedimiento. (Folio 966).

24.- Que, a través de radicado No. 202375010145351 del 28 de agosto del 2023, la SDAE de la UGT Putumayo, requirió al gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia, para la complementación y actualización de información respecto a la solicitud de ampliación, con la finalidad de avanzar con el proceso administrativo de Ampliación (Folio 299 y reverso).

25.- Que, mediante radicado No. 202375011209381 del 19 de septiembre de 2023 se ofició a la comunidad para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por la SDAE de la UGT Putumayo mediante radicado No. 202375010145351 del 28 de agosto de 2023, y se invitó a concertar fecha para programar reunión en aras de avanzar el procedimiento. (Folio 303)

26.- Que, el día 21 de septiembre de 2023, la SDAE de la UGT Putumayo realizó reunión con la comunidad, indicándole que es necesario dar cumplimiento a los anteriores requerimientos,

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

en el sentido de presentar la solicitud actualizada con el objetivo de avanzar en el procedimiento. (Folio 304 al 306)

27.- Que, con radicado No. 202362007112092 del 06 de octubre de 2023 la comunidad allegó solicitud actualizada para la ampliación del resguardo, la cual comprende cuatro (4) predios de propiedad del resguardo debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y los cuales se identifican de la siguiente manera, ubicados en el municipio de Villagarzón departamento del Putumayo: (folio 307 al 308 reverso)

ITEM	PREDIO	FMI
1	La Llanada	440-17246
2	La Esperanza	440-17285
3	LT Gualchayaco	440-65787
4	LT Juansoko	440-66045

28.- Que, mediante radicado No. 202375013692231 del 19 de octubre de 2023, la SDAE de la UGT Putumayo emitió respuesta a la comunidad informándole que la solicitud actualizada cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 del 2015. (Folio 339).

29.- Que, El 08 de marzo de 2024, la SDAE de la UGT Putumayo realizó reunión de acercamiento con la nueva autoridad del resguardo indígena, a quien se le socializó el estado actual del procedimiento de ampliación, se estableció como compromiso por parte de la comunidad el de solicitar el levantamiento de la medida cautelar existente sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 440-17285 del predio Denominado "La Esperanza" y No. 440-17246 del predio denominado "La Llanada", ante la entidad de la Unidad de Restitución de Tierras; y por parte de la UGT realizar diagnóstico predial preliminar de los cuatro (4) predios solicitados para la ampliación para posterior socialización del resultado a la comunidad. (Folio 362 al 364 reverso).

30.- Que, A través de radicado No. 202462002883142 del 12 de abril de 2024, la URT informó a la ANT que se solicitó a la ORIP la corrección y especificación del código de medida de protección consignada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 440-17246 y 440-17285, los cuales se encuentran a nombre del Resguardo Piedra Sagrada la Gran Familia. (Folio 368 al 369 reverso).

31.- Que, Mediante radicado No. 202462005859012 del 21 de agosto de 2024, la URT allegó copia de la respuesta brindada por la ORIP frente a la corrección de inscripción de la medida de protección de la URT en el FMI 440-17246 y 440-17285. (Folio 397 al 399 reverso).

32.- Que, la UGT Suroccidente profirió Auto No. 202451000086039 de fecha 04 de septiembre de 2024, por medio del cual ordenó la visita técnica para llevarse a cabo durante los días 23 de septiembre al 1 de octubre de 2024, con el objetivo de verificar y recopilar la información necesaria para elaborar los componentes del Estudio Socioeconómico, Jurídico de tenencia de Tierras (Folio 400 al 401 reverso).

33.- Que, En lo referente a la etapa publicitaria del auto de visita en mención se informa que fue debidamente comunicado a la Alcaldía Municipal de Villagarzón a través de radicado No.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

202451009779351 del 13 de septiembre de 2024 (folio 404), a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo con radicado No. 202451009779311 del 13 de septiembre del 2024 (403) y al representante legal del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia mediante radicado No. 202451009779391 del 13 de septiembre del 2024. (Folio 405).

34.- Que, el auto de visita fue publicitado mediante Edicto 202451000232547 del 09 de septiembre de 2024 en la Alcaldía del municipio de Villagarzón durante los días comprendidos del seis (6) al diecinueve (19) de septiembre de 2024 (Folio 406).

35.- Que, de la visita realizada a los predios objeto de pretensión territorial, se levantó el acta de visita respectiva del 23 de septiembre al 01 de octubre de 2024, durante la visita se recaudó toda la información social, agroambiental jurídica y técnica requerida para la elaboración del ESJTT (Folio 412 al 416).

36.- Que, la naturaleza jurídica de la tierra con la cual se ampliará el resguardo Indígena de Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos consta de cuatro (4) predios de propiedad privada de la comunidad indígena.

37.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado al área pretendida del 12 de agosto de 2025 (Folio 873 al 904 y reverso) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación: (Folio 1021 al 1023)

37.1.- **Base Catastral:** Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de ampliación del resguardo indígena.

Se generó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC en el mes de agosto de 2025, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que algunas de estas registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

Predio LA LLANADA:

NOMBRE PREDIO	NÚMERO PREDIAL	FMI
San Pablo	868850002000000050050000000000	440-17247
Brisas de San Vicente	86885000200000002100350000000000	No registra
La Esperanza	868850002000000050037000000000	440-17285
Brisas de San Vicente	86885000200000002100280000000000	No registra

24 SEP. 2025

ACUERDO No. 523 del 2025 Hoja N°10

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Predio LA ESPERANZA:

NOMBRE PREDIO	NÚMERO PREDIAL	FMI
San Pablo	868850002000000050050000000000	440-17247
Brisas de San Vicente	86885000200000002100350000000000	No registra
La Esperanza	86885000200000000500370000000000	440-17285
Brisas de San Vicente	86885000200000002100280000000000	No registra
Brisas de San Vicente	86885000200000002100260000000000	No registra
Brisas de San Vicente	86885000200000002100250000000000	No registra
Brisas de San Vicente	86885000200000002100270000000000	440-51252

Predio GUALCHAYACO:

NOMBRE PREDIO	NÚMERO PREDIAL	FMI
Brisas de San Vicente	86885000200000002100350000000000	No registra
La Cabaña	86885000200000001900560000000000	No registra
La Cabaña	86885000200000001900430000000000	440-51768
La Cristalina	86885000200000001900410000000000	440-24662
Lope de Vega	86885000200000002100170000000000	440-19923

Predio JUANSOKO:

NOMBRE PREDIO	NÚMERO PREDIAL	FMI
La Cabaña	86885000200000001900560000000000	No registra
La Cabaña	86885000200000001900430000000000	440-51768
La Cabaña	86885000200000001900420000000000	440-49970

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral no define ni otorga propiedad; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

37.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido en ampliación del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, como: Quebrada Juan Cristalina, Gualchayaco, Afiladero y Desvío, y otros drenajes que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedales naturales de tipo intermitente en el predio La Esperanza correspondiente a un 8.9% (23 ha + 3272 m²) del total del área de pretensión (Folio 1021 reverso).

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante radicado No. 202475010210091, con fecha 18 de noviembre de 2024, solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, un concepto ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se requirió información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir (Folio 816 al 817). Ante dicha solicitud, la Corporación, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para la delimitación de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con PMAs para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes, en los predios involucrados en el procedimiento ampliación del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT mediante radicado No. 202475010210091 con fecha 18 de noviembre de 2024, solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonía, un Concepto Técnico Ambiental de la pretensión territorial (Folio 816 al 817).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado ANT No. 202562003990272 (rad. Corpoamazonía No. DTP- de marzo 25 de 2025); informando respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas y determinantes ambientales, lo siguiente (Folios 1014 y 1014 reverso):

1 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

2 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

"(...) A la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica en la zona objeto de estudio, sin embargo, existe la delimitación de faja paralela junto con otras determinantes ambientales presentes en el área.

Faja paralela de 20 metros

Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo con la siguiente tabla.

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1-4	5-10	20
	3-5	15
	<3	10

Hace referencia a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. Art. 83 del Decreto-Ley 2811 e 1974 (...)"

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también, debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

37.3. Determinantes ambientales: Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonía mediante radicado ANT No. 202562003990272 (rad. Corpoamazonía No. DTP- de marzo 25 de 2025); indicó que (Folios 1014 reverso, 1015, 1015 reverso y 1016):

(...) Áreas Forestales Protectoras

Son áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques a través de la aplicación de criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas por sus condiciones climáticas topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación, erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados (...)

(...) Reserva Forestal Ley 2 de 1959

Son áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, decreto 2811 de 1974) (...).

(...) Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 2030

Estas áreas corresponden a los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de área Forestal Protectora. Literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADR, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse.

La Determinante ambiental, Bosques Naturales Remanentes 2010 y en Riesgo de Deforestación a 20230, está en proceso de adopción y a la fecha no se encuentra reglamentada mediante acto administrativo en el municipio de Villagarzón, sin embargo, se debe tener en cuenta en toda intervención que se realice en el territorio.

Finalmente, los predios se encuentran localizados en la cuenca medio-baja del Putumayo, zona de piedemonte amazónico, considerada de suma importancia ya que confluyen características de corredor de biodiversidad en fauna y flora únicas en el planeta, que abastecen la amazonia y balancean la dinámica del ecosistema.

Los territorios colectivos tienen una gran posibilidad de manejo territorial como unidad de acción, en este caso a través de la comunidad del Resguardo de la Comunidad Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, ubicado en Villagarzón, departamento de Putumayo, que establece un empoderamiento social a las

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

comunidades, capacidad que puede entenderse en la amazonia colombiana a conservar su biodiversidad, proteger el agua y aprovechar de manera sostenible a oferta natural del entorno (...).

37.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que, de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional de 2023 se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera (Folio 1023):

- Frontera Agrícola Restricciones Legales Restricciones Acuerdo Cero Deforestación 94.64% (246 ha + 6850 m2)
- Restricciones Técnicas (Áreas No Agropecuarias 4.30% (11 ha + 1915 m2)
- Condicionado (Étnico-Cultural) 0.48% (1 ha + 2468 m2)
- Condicionado (Ambiental) 0.58% (1 ha + 5227m2)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR³ el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

37.5. Zonificación Reserva Forestal de Ley 2da de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Zonificación Ley 2da de 1959, el territorio de interés presenta cruce en 66%, así: 1) Zonificación Tipo B en 59.8% (156 ha + 0147 m²), y 2) Zonificación Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento 6.2% (16 ha + 1877 m²), con la Reserva Forestal de la Amazonía, según lo que dispone la Resolución No. 1925 de diciembre 30 de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones"* (Folio 1022).

Por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

37.6. Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que, se evidenció cruce dentro del área de pretensión territorial en 82 ha + 9700 m², correspondiente al 31.8% con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, aprobada mediante la Resolución INCORA No. 128 de 1966, la cual sustrae un área de terreno con autorizar la libre colonización para el desarrollo de actividades agropecuarias (Folio 1021).

³ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

37.7.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base en el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con los predios objeto de ampliación; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

37.8- Cruce con comunidades étnicas: Que mediante memorando 202551000371823 del 02 de septiembre del año en curso, la SDAE solicitó verificar si respecto de los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena de Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades (folio 965), a lo que la DAE, mediante memorando No. 202550000417723 del 24 de septiembre de 2025 informó: *"una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, la pretensión territorial de ampliación del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, ubicado en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, identificado conforme al Shape File adjunto en su petición, PRESENTAN TRASLAPE con el Resguardo Indígena Inga de Blasiaku, formalizado a través del Acuerdo No. 025 del 15 de diciembre de 2004, conforme a la salida gráfica adjunta."* (Folio 1044).

Ahora bien, conforme a la información suministrada respecto al levantamiento topográfico del Resguardo Indígena Inga de Blasiaku realizado en el 25 de septiembre de 2024 (folio 429) y a la visita llevada a cabo durante los días 23 de septiembre al 1 de octubre de 2024 (folio 412 al 416), se evidenció durante el recorrido en los predios objeto de la pretensión territorial que no se evidencian conflicto entre las comunidades, existiendo una sana convivencia entre las comunidades colindantes; igualmente los gobernadores de las mismas tienen claridad respecto a dichos linderos, soporte de ello es el acta de colindancia firmada por el representante legal de dicha comunidad por parte del Gobernador del Resguardo indígena de Blasiaku.

38.- Uso de Suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20247501021018 de fecha 8 de noviembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Villagarzón (Putumayo), la Certificación de Uso de Suelos,

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Amenazas y Riesgos para las áreas objeto de la pretensión territorial (Folio 818 al 819 reverso).

Que mediante radicado ANT No. 202562000893682 del 27 de marzo de 2025, el secretario de Planeación e Infraestructura de Villagarzón a través de oficio, emitió los certificados de uso de suelo indicando que, la clasificación de suelo corresponde a "Áreas de Agroforestería con Cultivos Anuales (Aa)" con uso principal "Sistemas Agroforestales, Ecoturismo y Recuperación de Humedales", uso complementario "Agrícola, Pecuaria, Protección y Conservación, Restauración, Servicios Ambientales, Uso Múltiple del Bosque", uso restringido "Minería, Aprovechamiento Forestal Sostenible". Referente a las prohibiciones, se catalogan el ejercer actividades diferentes a las mencionadas anteriormente y no cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura para ejercer dicha actividad (Folios 851 reverso, 852, 853, 853 reverso, 854 reverso, 855, 1019 reverso y 1020).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

39.- Amenazas y riesgos: Que mediante ANT No. 202562000893682, el secretario de Planeación e Infraestructura de Villagarzón a través de oficios de febrero 24 de 2025, emitió los certificados de riesgos indicando que, los predios pretendidos no se encuentran en zonas de riesgo de desastres (Folio reverso 855, 856, 857 y 858).

Que, por otra parte, la SDAE realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, en septiembre de 2025, (Folio 1024) donde evidenció traslape con el territorio de interés, en amenaza media 36.35% (94 ha + 7676 m²) y en amenaza alta 63.65% (165 ha + 8784 m²). Además, la SDAE realizó el cruce con la capa de Áreas Susceptibles de Inundación, en septiembre de 2025, (Folio 1022 reverso) donde evidenció traslape con el territorio de interés, en 100% (260 ha + 6460 m²).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

40.-Que en el marco del procedimiento de ampliación no se presentaron oposiciones ni se identificó conflictividad con terceros respectivamente.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, de acuerdo con el censo poblacional realizado durante la visita técnica en septiembre de 2024, la comunidad indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos cuenta con un total de 1559 personas distribuidas en 307 familias. De esta población, 762 son hombres (48,88%) y 797 son mujeres (51,12%), prevaleciendo las mujeres sobre los hombres (folio 922 revés).

2.- Que la distribución por grupos de edad refleja una población joven, con porcentajes significativos entre los rangos de 0 a 19 años, lo que garantiza la continuidad cultural y poblacional de la comunidad (folio 923).

3.- Que la información demográfica fue obtenida directamente del registro administrativo levantado en campo por el equipo técnico de la Agencia Nacional de Tierras en coordinación con la comunidad, quedando debidamente sistematizada en el ESJTT.

4.- Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

5.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

E. SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

La tenencia de la tierra tanto del área constituida en resguardo como del área solicitada en ampliación es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Pasto sirve para la reproducción social y cultural de estos grupos étnicos de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de la población étnica que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

En la visita técnica se observó que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos

Que mediante Acuerdo No. 0090 del 20 de diciembre del 2006, por el extinto INCODER resolvió conferir el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena Pastos denominada Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, sobre un (1) predio de naturaleza jurídica baldía ocupados tradicionalmente por la comunidad indígena, con una extensión de 127 ha + 0300 m², localizado en la vereda San José del Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo (Folio 4 al 11).; sin embargo, en el marco de la visita realizada en el año 2025 se reconstruyó la cartografía del polígono del área formalizada obteniéndose como resultado que el área de constitución es 128 ha + 6247 m². (Folios 810 y reverso).

1.2.- Área objeto de ampliación del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos:

La presente ampliación está conformada por cuatro (4) predios privados de la comunidad del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, denominados "La Llanada", "La Esperanza", "LT Gualchayaco" y "LT Juansoko".

En desarrollo del actual procedimiento de ampliación y como consecuencia de la verificación y comparación entre los títulos traslativos de dominio inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria y los levantamientos planimétricos prediales adelantados por la ANT, se evidencia que los linderos incluidos en los actos inscritos en los folios de matrícula de los predios, son verificables en terreno, no obstante se identificó una discrepancia en el área de los predios denominados LT Gualchayaco y LT Juansoko, que al tratarse de un suelo rural sin comportamiento urbano, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR-11344 de 2020, se encuentran dentro de los rangos de tolerancia.

Así las cosas, en el marco del actual procedimiento de ampliación se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente lo que llevarán a la certeza del área, por lo que se procederá dentro de este Acto Administrativo a realizar la Actualización de Linderos con Efectos Registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la mencionada resolución y cuya área quedará de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial respectivamente. Según se indica a continuación:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

NOMBRE PREDIO	FOLIO MATRICULA	AREA PREDIO_(ha) SEGUN LPP	ÁREA REGISTRAL	%DIFERENCIA AREA	% DE TOLERANCIA APLICABLE
La Llanada	440-17246	35 ha + 2500 m²	35 ha + 2500 m²	0%	2%
La Esperanza	440-17285	86 ha + 6200 m²	86 ha + 6200 m²	0%	2%
LT Gualchayaco	440-65787	66 ha + 5985 m²	65 ha + 5257 m²	-1,64%	2%
LT Juansoko	440-66045	72 ha + 1775 m²	70 ha + 7798 m²	1,97%	2%
TOTAL		260 ha + 6460 m²	258 ha + 1755 m²		

Ahora bien, el área constituida del resguardo indígena luego de la visita técnica realizada el entre el 23 de septiembre y el 1 de octubre de 2024, se constató que corresponde a CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128 ha + 6247 m²) y no como se había establecido en el Acuerdo 90 de 20 de diciembre de 2006, siendo necesario realizar su actualización en el presente proyecto de acuerdo, como se indica a continuación:

NOMBRE PREDIO	FOLIO MATRICULA	AREA PREDIO_(ha) SEGUN LPP	ÁREA REGISTRAL	%DIFERENCIA AREA	% DE TOLERANCIA APLICABLE
Área constituida Acuerdo 90 de 20 de diciembre de 2006	440-54495	128 ha + 6247 m²	127 ha + 0300 m²	1,26%	2%

De acuerdo con lo anterior, el área constituida es de CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128 ha + 6247 m²), que sumados con el área de la ampliación de DOSCIENTAS SESENTA HECTÁREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260 ha + 6460 m²), se obtendría la extensión total de TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (389 ha + 2707 m²).

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual, se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced de los estudios jurídicos de los títulos traslativos de dominio de los predios destinados a la ampliación, se comprobó que:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

1.2.1.1. Predio La Llanada Villa Amazónica identificado con FMI 440-17246: El predio denominado Predio La Llanada Villa Amazónica, identificado con el FMI No. 440-17246 y el número predial 868850002000000050061000000000; ubicado en la vereda San José del Guineo del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, el cual registra un área de 35 ha con 2500 m², nació a la vida jurídica en virtud de la Resolución de adjudicación No. 001579 del 31 de julio de 1987 proferida por el INCORA de Pasto en favor del señor José Elizar Imbacuan Palacios, debidamente registrada en la anotación (1).

A su vez, mediante Escritura Pública No. 2466 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaria Única de Mocoa, el Cabildo Piedra Sagrada la Gran Familia los Pastos, adquirió el predio a favor de esta comunidad indígena, , debidamente registrada en la anotación (2).

Por lo anterior, se logró determinar que la cadena traslaticia de dominio inició con la adjudicación realizada por el INCORA, en consecuencia, se puede concluir que se cumple con los criterios definidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 (título originario), siendo de este modo el predio acredita la naturaleza jurídica privada (Folio 975 al 977).

1.2.1.2. Predio La Esperanza Villa Amazónica identificado con FMI 440-17285: El predio denominado La Esperanza Villa Amazónica, asociado al FMI No. 440-17285 y el número predial 868850002000000050037000000000, ubicado en la vereda San José del Guineo del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, el cual registra una extensión superficial de 86 Ha + 6200 m². Nació a la vida jurídica con el registro de la Resolución de adjudicación No. 1546 del 30 de julio de 1987 emitida por el INCORA a favor de María Aura Elisa Noguera, debidamente registrado en la anotación (1).

Posteriormente, se registraron los siguientes negocios jurídicos:

Negocio jurídico de compraventa, establecido en la escritura pública No. 210 del 29 de mayo de 2000, otorgada en la Notaria Única de Villagarzón, de la señora María Aura Elisa Noguera a favor del señor José Elizar Imbacuan Palacios, debidamente registrado en la anotación (2).

A su vez a través de la escritura pública No. 355 del 13 de agosto de 2001, otorgada en la Notaria Única de Villagarzón, se realizó negocio jurídico de compraventa del señor José Elizar Imbacuan Palacios a favor del señor Wilson Imbacuan Noguera, debidamente registrado en la anotación (3).

Igualmente, con la escritura pública No. 211 del 12 de mayo de 2006, otorgada en la Notaria de Villagarzón, se llevó a cabo negocio jurídico de compraventa entre el señor Wilson Imbacuan Noguera a favor de la señora María Aura Elisa Noguera, debidamente registrado en la anotación (4).

Finalmente, mediante Escritura Pública No. 793 del 14 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Única de Villa Amazónica, el Cabildo Piedra Sagrada la Gran Familia los Pastos, adquirió el predio a favor de esta comunidad indígena, debidamente registrado en la anotación (5).

Por lo anterior, se logró determinar que la cadena traslaticia de dominio inició con la adjudicación realizada por el INCORA, en consecuencia, se puede concluir que se cumple con los criterios definidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 (título originario), siendo de este modo el predio acredita la naturaleza jurídica privada (Folio 984 reverso al 987).

24 SEP. 2025

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

1.2.1.3. Predio Juansoko Villa Amazónica identificado con FMI 440-66045: El predio denominado Juansoko Villa Amazónica, asociado al el FMI No. 440-66045 y el número predial 868850002000000190059000000000, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, el cual registra una extensión superficial de 70 ha + 7798 m². Nació a la vida jurídica con el registro de la Resolución de adjudicación No. 0112 del 23 de abril de 2013 expedida por el INCODER a favor de la señora Aura Alicia Legarda Arteaga, debidamente registrado en la anotación (1).

Posteriormente, con la Escritura Pública No. 788 del 28 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, se llevó a cabo negocio jurídico de compraventa entre la señora Aura Alicia Legarda Arteaga a favor de la señora Denelia María Zambrano Legarda, debidamente registrado en la anotación (2).

A su vez, mediante Escritura Pública No. 1111 del 7 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, el Cabildo Piedra Sagrada la Gran Familia los Pastos, adquirió el predio a favor de esta comunidad indígena, debidamente registrado en la anotación (3).

Por lo anterior, se logró determinar que la cadena traslaticia de dominio inició con la adjudicación realizada por el INCORA, en consecuencia, se puede concluir que se cumple con los criterios definidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 (título originario), siendo de este modo el predio acredita la naturaleza jurídica privada (Folio 994 reverso al 996 reverso).

1.2.1.4. Predio Gualchayaco Villa Amazónica identificado con FMI 440-65787: El predio denominado Gualchayaco Villa Amazónica, identificado con el FMI No. 440-65787 y el número predial 868850002000000190058000000000, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo el cual registra una extensión superficial de 65 Ha + 5257 m², nace a la vida jurídica con el registro de la Resolución de adjudicación No. 0193 del 24 de abril de 2013, a favor de Denelia María Zambrano Legarda, debidamente registrado en la anotación (1), esta última transfirió el referido inmueble a favor del Cabildo Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos a través de negocio jurídico de compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 1111 del 7 de octubre de 2022 otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, debidamente registrado en la anotación (2).

Por lo anterior, se logró determinar que la cadena traslaticia de dominio inició con la adjudicación realizada por el INCORA, en consecuencia, se puede concluir que se cumple con los criterios definidos en el artículo 48 de la ley 160 de 1994 (título originario), siendo de este modo el predio acredita la naturaleza jurídica privada. (Folio 1004 al 1006)

En consecuencia y verificados los títulos originarios que se encuentran debidamente inscritos, en los FMI, de los predios objeto del presente procedimiento administrativo, se acredita en debida forma que corresponden a predios de naturaleza jurídica privada de propiedad de la comunidad indígena. Es menester resaltar que, todos los predios se encuentran libres de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos es de CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128 ha + 6247 m²), que sumados con el área de la ampliación de DOSCIENTAS SESENTA HECTÁREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260 ha + 6460 m²), se obtendría la extensión total de TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (389 ha + 2707 m²).

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

PREDIO	ÁREA
Constitución (actualizada)	128 ha + 6247 m ²
Ampliación	260 ha + 6460 m ²
Área total resguardada	389 ha + 2707 m ²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que el territorio a ampliar está conformado por cuatro (4) predios de propiedad de la comunidad indígena; todos ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

2.2.- Que los predios con los que se amplía por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folio 807 al 812 reverso) y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024868854352 de octubre 2024 (Folio 806).

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024868854352 de octubre 2024, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024, compilado en el DUR 1071 de 2015 o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada de un (1) globo de terreno conformada por cinco (5) predios; compuesta por el área constituida y los cuatro (4) predios que conforman el procedimiento administrativo de ampliación identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024868854352 de octubre 2024.

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Lote	Constitución de Resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos	No registra	440-54495	128 ha + 6247 m ²
La Llanada	Privada de la comunidad indígena	868850002000000050061000000000	440-17246	35 ha + 2500 m ²
La Esperanza	Privada de la comunidad indígena	868850002000000050037000000000	440-17285	86 ha + 6200 m ²
LT Gualchayaco	Privada de la comunidad indígena	868850002000000190058000000000	440-65787	66 ha + 5985 m ²

24 SEP. 2025

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

LT Juansoko	Privada de la comunidad indígena	868850002000000190059000000000	440-66045	72 ha + 1775 m²
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO				389 ha + 2707 m²

F. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que (Folio 938):

ÁREA PRETENDIDA: 260 ha + 6460 m²				
Determinación del Tipo de Área			Coberturas por Tipo de Áreas	
Tipo de Área	Áreas o Tipos de Coberturas	Usos	Extensión por Área (ha)	Porcentaje de Ocupación Pretendida (%)
Áreas de Explotación por Unidad Productiva	Chagras (hiro, plátano, yuca, Frutales, plantas medicinales)	Alimentación y sostenimiento económico	0 ha + 3128 m²	0.12 %
Áreas de Manejo Ambiental	Bosques, rastrojos, humedales.	Conservación	260 ha + 2289 m²	99.84%
Áreas Comunes	Caminos ancestrales, cancha de micro, escuela	Caminos ancestrales	0 ha + 1043 m²	0.04 %
Total			260 ha + 6460 m²	100 %

4.- Que en la pretensión territorial objeto del presente proceso de ampliación, en propiedad de la comunidad indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, viene siendo utilizado para el desarrollo de las prácticas sociales, culturales, comunitarias ambientales y agrícolas de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de la comunidad, de manera que la tierra es imprescindible que les provee los alimentos mediante las prácticas agrícolas, las cuales realizan teniendo en cuenta la importancia del ecosistema circundante.

5.- Que la población del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos del pueblo Nasa permite llevar el legado ancestral para que continúe vigente en los patrones culturales, económicos, sociales, religiosos y de la cosmovisión, por lo tanto, lo anterior promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

6.- Que el ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

G. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que el 28 de febrero de 2025, a través del radicado No. 202551000123261, la ANT solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concepto de la función ecológica de la propiedad (folio 849), obteniendo respuesta mediante oficio con radicado interno No. 31032025E2034167 del 19 de septiembre de 2025, en la cual el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico FEP 25-2025, conceptuando que:

*"[...] En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales, la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Pasto del resguardo Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **CERTIFICA** el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo. [...]"* (Folio 1042 reverso).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad, FEP 25- 2025 emitida por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: (Folio 1041 reverso al 1042 reverso)

"[...] Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, en el territorio formalizado, los cuales han sido manejados por la comunidad exclusivamente para preservación y protección, permitiendo procesos naturales de restauración.

La comunidad Pasto del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, hacen uso del territorio constituido para actividades espirituales, medicinales, de trabajo colectivo, por medio de las mingas colectiva y de pensamiento, además de la conservación y preservación. Se evidenció en la visita de verificación que la comunidad ha aumentado en familias con respecto del momento de la constitución del resguardo, esto por la conformación o adición de nuevas parcialidades y el crecimiento demográfico de la población, por lo que el resguardo requiere tierras para promover el arraigo cultural, cosmogónico y la ley de origen dentro de sus comuneros.

Las autoridades tradicionales y comuneros conciben que el territorio permite la autonomía y la reproducción cultural del pueblo Pasto, la armonización con la naturaleza y la comunicación

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

con los espíritus, el territorio es el ámbito material, simbólico, que este representa, además contiene un componente espiritual, para proteger el territorio ancestral del Nudo de la Wuaka en el que se sustenta su cosmovisión y ley de origen. El territorio posibilita el arraigo a su identidad cultural, proporcionando un espacio seguro para el desarrollo de sus usos y costumbres, y es en esto que se basa el proceso de ampliación reconociendo su historia propia y pervivencia cultural.

Se concluye conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, que el resguardo presentan áreas de cobertura boscosa, afluentes hídricos, nacimientos, caños, humedales y quebradas en buen estado, diversidad fauna y flora, y las prácticas culturales del pueblo Pasto, sobre el territorio formalizado, frente al cuidado de la naturaleza y mantenimiento cultural, traducidas como estrategias de ordenamiento propio que se armonizan con la conservación y preservación desde el sistema de conocimiento indígena, ha permitido el mantenimiento de la cobertura boscosa y por tanto de la biodiversidad de especies, siendo clave para el mantenimiento de la conectividad del territorio, los corredores ecológicos para la fauna silvestre.

Los comuneros del pueblo Pasto del Resguardo Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, dentro del trámite de ampliación, adquieren el compromiso de protección del ambiente y sus elementos constitutivos. De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995 [...].

[...] Se recomienda continuar con la práctica de conservación y preservación, en el resguardo, en los sitios que la realiza actualmente, esto porque por la basta cobertura boscosa existente. En consonancia a lo anterior, las autoridades tradicionales del resguardo deben velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección y conservación de rondas hídricas y cuerpos de agua, asegurando la cobertura forestal en el resguardo formalizado, conforme a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.

Dado que parte del territorio formalizado y el área solicitada en ampliación se ubican en zona de reserva forestal de la ley segunda, se recomienda a la comunidad de Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos iniciar un proceso de monitoreo comunitario de la flora y fauna, mediante inventarios de especies y otras metodologías pertinentes, fortaleciendo la participación comunitaria para la protección ambiental, promoviendo la transmisión y recuperación de saberes ancestrales en la comunidad y fomentando la articulación interinstitucional.

Se recomienda que, en las actualizaciones de los instrumentos propios, como mandatos o reglamentos internos, tengan un apartado del ordenamiento tradicional o propio, en donde se regule las actividades de uso que puedan surgir en el territorio, para asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos y la oferta ambiental del territorio constituido y de los predios pretendidos en ampliación.

Finalmente, se invita a establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, con el objetivo de generar espacios de diálogo que integren los instrumentos propios del Plan de Vida, mandatos o reglamentos con la implementación de acciones en pro de la preservación y conservación del ecosistema, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2024. [...]"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los linderos y el área constituida del predio denominado "Lote", identificado con folio de matrícula No. 440-54495 no relaciona CÉDULA CASTRAL, establecidos en el Acuerdo 090 del 20 de diciembre del años 2006, quedando conforme al levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta, estableciendo un área de CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128 ha + 6247 m²). Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA PIEDRA SAGRADA LA GRAN FAMILIA DE LOS PASTOS FMI 440-54495

El bien inmueble identificado con nombre Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia De Los Pastos Número predial 86885000200210035000, folio de matrícula inmobiliaria 440-54495, ubicado en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San Jose del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 128 ha + 6247 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

COLINDA ASÍ:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 26 de coordenadas planas N= 1660071.31 m, E= 4594211.45 m, en línea recta en dirección noreste, en una distancia de 501.39 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1660216.17 m, E= 4594691.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, predio La Esperanza, NP: 86885000200050037000, FMI: 440-17285 y la quebrada denomina Gualchayaco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: inicia en el punto número 12, en línea quebrada siguiendo la sinuosidad, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 2514.16 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1658621.02 m, E= 4595306.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denomina Gualchayaco. y el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200019058000, FMI: 440-65787.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en dirección noroeste, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 1658672.03 m, E= 4595170.30 m, número 41 de coordenadas planas N= 1658651.39 m, E= 4594862.32 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1658664.09 m, E= 4594655.95 m, en una distancia acumulada de 660.62 m, colindando con el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200019058000, FMI: 440-65787.

Del punto número 40, en línea quebrada en dirección suroeste, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N= 1658564.08 m, E= 4594451.16 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1658431.90 m, E= 4594346.25

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

m, en una distancia acumulada de 396.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200019058000, FMI: 440-65787, y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 25, en línea quebrada, siguiendo la sinuosidad margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 2579.53 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1660071.31 m, E= 4594211.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Juan Soko y el predio la Esperanza del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050037000, FMI: 440-17285.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el área y linderos de los predios objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera; predio denominado LT Gualchayaco con folio de matrícula No. 440-65787 con cedula catastral 86885000200019058000 con un área de **SESENTA Y SEIS HECTÁREAS Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** (66 ha + 5985 m²), según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO GUALCHAYACO FMI 440-65787

El bien inmueble identificado con Gualchayaco y predio Juan Soko con Número predial 86885000200019058000, folio de matrícula inmobiliaria 440-65787 ubicado en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San José del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 66 ha + 5985 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 25, en dirección noreste pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N= 1658564.08 m, E= 4594451.16 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1658664.09 m, E= 4594655.95 m, en una distancia acumulada de 396.66 metros, colindando con el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200019058000, FMI: 440-65787.

Del punto número 40, en línea quebrada en dirección sureste, pasando por los puntos, número 41 de coordenadas planas N= 1658651.39 m, E= 4594862.32 m, número 42 de coordenadas planas N= 1658672.03 m, E= 4595170.30 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1658672.03 m, E= 4595170.30 m, en una distancia acumulada de 660.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200019058000, FMI: 440-65787, y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL ESTE:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Lindero 2: inicia en el punto número 13, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 459.61 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1658427.75 m, E= 4595558.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Gualchayaco y el predio Juan Soko del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200190059000, FMI: 440-66045.

POR EL SUR:

Lindero 3: inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 1658327.03 m, E= 4595275.16 m, número 43 de coordenadas planas N=1657968.24 m, E= 4594612.07 m, en una distancia acumulada de 1372.53 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1657737.24 m, E= 4594394.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Juan Soko del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200190059000, FMI: 440-66045 y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 1061.40 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1658431.90 m, E= 4594346.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Juan Soko y el predio "Constitución" del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200210035000, FMI: Sin Información.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el área y linderos de los predios objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera; predio denominado LT Juansoko con folio de matrícula No. 440-66045 con cedula catastral 86885000200019059000 y un área de SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (72 ha + 1775 m²), según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta. Lo anterior teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC no. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO JUAN SOKO FMI 440-66045

El bien inmueble identificado con nombre Juan Soko con Número predial 86885000200019059000, folio de matrícula inmobiliaria 440-66045 ubicado en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San José del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 72 ha + 1775 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 24 de coordenadas planas N= 1657737.24 m, E= 4594394.00 m, en línea quebrada, en dirección noreste, pasando por los puntos, número

24 SEP. 2025

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

43 de coordenadas planas N=1657968.24 m, E= 4594612.07 m, número 44 de coordenadas planas N= 1658327.03 m, E= 4595275.16 m, en una distancia acumulada de 1372.53 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1658427.75 m, E= 4595558.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200190058000, FMI: 440-65787 y la quebrada denominada Gualchayaco.

POR EL ESTE:

Lindero 2: inicia en el punto número 14, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 373.92 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1658176.04 m, E= 4595765.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Gualchayaco y el predio del señor José Leandro.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 1658077.50 m, E= 4595608.16 m, número 17 de coordenadas planas N= 1657966.38 m, E= 4595436.18 m, número 18 de coordenadas planas N= 1657840.97 m, E= 4595241.96 m, en una distancia acumulada de 835.02 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1657733.55 m, E= 4595057.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Leandro y el predio del señor Francisco Betancourt.

Lindero 4: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1657388.36 m, E= 4594751.76 m, número 21 de coordenadas planas 1657241.83 m, E= 4594642.35 m, en una distancia acumulada de 750.19 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1657186.77 m, E= 4594551.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Francisco Betancourt y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 556.39 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1657509.57 m, E= 4594188.10 m, colindando con la quebrada denominada Juan Soko.

Del punto número 23, se sigue en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noreste, en una distancia de 362.78 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1657737.24 m, E= 4594394.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Juan Soko el predio Gualchayaco del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200190058000, FMI: 440-65787.

ARTÍCULO CUARTO: ampliar por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos identificado con folio de matrícula No. 440-54495, con cuatro (4) predios de naturaleza jurídica privada identificados con folios de matrícula No. 440-17246, 440-17285, 440-65787 y 440-66045 contiguos, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, con un área total de **DOSCIENTAS SESENTA HECTÁREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260 ha + 6460 m²).**

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (389 ha + 2707 m²)**, tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI024868854352 de octubre 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia).

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Acuerdo No. 090 proferida el 22 de julio de 2003 por el extinto INCORA.

ARTÍCULO QUINTO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaran dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO SEXTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

ARTÍCULO OCTAVO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO NOVENO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR**, los linderos del predio denominado "Lote", identificado con folio de matrícula No. 440-54495 no relaciona CÉDULA CATASTRAL, quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras el cual se adjunta y se describe en el artículo primero del presente acto administrativo, con un área de CIENTO VEINTIOCHO HECTÁREAS Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (128 ha + 6247 m²), con la cual se constituyó el Resguardo Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos del pueblo Pastos.
2. **ACTUALIZAR**, el área de los predios objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera; Predio denominado LT Gualchayaco con folio de matrícula No. 440-65787 con cedula catastral 86885000200019058000 con un área de SESENTA Y SEIS HECTÁREAS Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (66 ha + 5985 m²) y LT Juansoko con folio de matrícula No. 440-66045 con cedula catastral 86885000200019059000 y un área de SETENTA Y DOS HECTÁREAS Y MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (72 ha + 1775 m²), con los cuales se amplía por primera vez el Resguardo Piedra Sagrada

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

La Gran Familia Los Pastos del pueblo Pastos de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

3. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, así:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	La Llanada	440-17246	Privada	86885000200050061000	35 ha + 2500 m²
2	La Esperanza	440-17285	Privada	86885000200050037000	86 ha + 6200 m²
3	LT Gualchayaco	440-65787	Privada	86885000200019058000	66 ha + 5985 m²
4	LT Juansoko	440-66045	Privada	86885000200019059000	72 ha + 1775 m²

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LA LLANADA 440-17246

El bien inmueble identificado con nombre La Llanada con Número predial, 86885000200050061000, folio de matrícula inmobiliaria 440-17246, ubicado en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San José del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 35 ha + 2500 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Del punto número 3, se sigue en línea quebrada en dirección sureste, en una distancia acumulada de 471.66 m, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N= 1661228.72 m, E= 4593997.54 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1661202.95 m, E= 4594345.22 m. colindando con el predio del señor Segundo Imbacuan.

Del punto número 5, se sigue en línea quebrada en dirección noreste, en una distancia acumulada de 458.60 m, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1661277.11 m, E= 4594525.44 m, punto número 7 de coordenadas planas N= 1661295.42 m, E= 4594696.25 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1661320.76 m, E= 4594784.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio del señor Segundo Imbacuan y el predio del señor José Imbacuan.

POR EL ESTE:

Lindero 2: inicia en el punto número 8, en línea recta en dirección sureste, en una distancia de 103.99 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1661248.42 m, E= 4594859.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Imbacuan y el predio del señor Milton Diaz.

24 SEP. 2025

ACUERDO No. **523** del 2025 Hoja N°34

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

POR EL SUR:

Lindero 3: inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 1661009.67 m, E= 4594649.68 m, en una distancia acumulada de 772.45 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1660815.03 m, E= 4594238.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milton Diaz y el predio la Esperanza del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050037000, FMI: 440-17285.

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en línea recta, en dirección suroeste, en una distancia de 411.91 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1660659.84 m, E= 4593857.18 m, colindando con el predio la Esperanza del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050037000, FMI: 440-17285.

POR EL OESTE:

Del punto número 38 se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 577.27 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1661236.84 m, E= 4593874.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Esperanza del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050037000, FMI: 440-17285 y el predio del señor Segundo Imbacuan.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LA ESPERANZA FMI 440-17285

El bien inmueble identificado con nombre La Esperanza con Número predial 86885000200050037000, folio de matrícula inmobiliaria 440-17285, ubicado en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San Jose del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 86 ha + 6200 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1661283.15 m, E= 4593390.75 m, en línea recta en dirección noreste, en una distancia de 499.71 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1661391.75 m, E= 4593878.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Imbacuan y el predio del señor Segundo Imbacuan.

POR EL ESTE:

Lindero 2: inicia en el punto número 2, en línea recta en dirección suroeste, en una distancia de 154.96 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1661236.84 m, E= 4593874.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Imbacuan y el predio la Llanada del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050061000, FMI: 440-17246.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Lindero 3: inicia en el punto número 3, en línea recta en dirección suroeste, en una distancia de 577.27 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1660659.84 m, E= 4593857.18 m. colindando con el predio la Llanada del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050061000, FMI: 440-17246.

Del punto número 38 se sigue en línea recta en dirección noreste, en una distancia de 411.91 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1660815.03 m, E= 4594238.73 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio la Llanada del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200050061000, FMI: 440-17246 y la quebrada denominada Gualchayaco.

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 1084.55 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1660216.17 m, E= 4594691.45 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Gualchayaco y el predio del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200210035000.

POR EL SUR:

Lindero 5: inicia en el punto número 12, en línea recta en dirección suroeste, en una distancia de 501.39 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1660071.31 m, E= 4594211.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de los Pastos, NP: 86885000200210035000 y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 298.97 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1660254.02 m, E= 4594084.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Juan Soko y el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Lindero 7: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N= 1660212.05 m, E= 4594018.39 m, punto número 29 de coordenadas planas N= 1660202.13 m, E= 4593921.99 m, punto número 30 de coordenadas planas N= 1660179.54 m, E= 4593908.01 m, punto número 31 de coordenadas planas N= 1660106.61 m, E= 4593889.09 m, en una distancia acumulada de 436.91 metros, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1660053.17 m, E= 4593738.57 m. colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 32 se sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 1660245.71 m, E= 4593686.16 m en una distancia acumulada de 377.59 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1660368.13 m, E= 4593556.89 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 34 se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 188.29 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1660555.46 m, E= 4593575.94 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N= 1660687.24 m, E= 4593533.10 m, en una distancia acumulada de 495.20 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1661008.96 m, E= 4593379.19 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 37 se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 274.43 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1661283.15 m, E= 4593390.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Blasiaku y el predio del señor José Imbacuan.

4. ENGLOBAR los predios de la presente ampliación de la siguiente manera:

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	FMI	ÁREA
Lote	Constitución de Resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos	86885000200210035000	440-54495	128 ha + 6247 m²
La Llanada	Privada de la comunidad indígena	86885000200050061000	440-17246	35 ha + 2500 m²
La Esperanza	Privada de la comunidad indígena	86885000200050037000	440-17285	86 ha + 6200 m²
LT Gualchayaco	Privada de la comunidad indígena	86885000200019058000	440-65787	66 ha + 5985 m²
LT Juansoko	Privada de la comunidad indígena	86885000200019059000	440-66045	72 ha + 1775 m²
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO				389 ha + 2707 m2

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1 PARA LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PIEDRA SAGRADA LA GRAN FAMILIA LOS PASTOS

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 1

El bien inmueble identificado con nombre Globo 1 predios La Esperanza, La Llanada, Resguardo Indígena Constituido Piedra Sagrada La Gran Familia De Los Pastos catastralmente, predio Gualchayaco y predio Juan Soko con Número predial 86885000200050037000, 86885000200050061000, 86885000200210035000, 86885000200019058000, 86885000200019059000, folio de matrícula inmobiliaria 440-17285, 440-17246, 440-54495, 440-65787 Y 440-66045 ubicados en la vereda San Fernando, conocida por la comunidad como vereda San Jose del Guineo del Municipio de Villagarzón departamento del Putumayo; con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 389 ha + 2707 m2; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1661283.15 m, E= 4593390.75 m, en línea recta en dirección noreste, en una distancia de 499.71 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1661391.75 m, E= 4593878.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Imbacuan, y el predio del señor Segundo Imbacuan.

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea recta en dirección suroeste, en una distancia de 154.96 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1661236.84 m, E= 4593874.79 m, colindando con el predio del señor Segundo Imbacuan. Del punto número 3, se sigue en línea quebrada en dirección sureste, en una distancia acumulada de 471.66 metros, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N= 1661228.72 m, E= 4593997.54 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1661202.95 m, E= 4594345.22 m. colindando con el predio del señor Segundo Imbacuan.

Del punto número 5, se sigue en línea quebrada en dirección noreste, en una distancia acumulada de 458.60 metros, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1661277.11 m, E= 4594525.44 m, punto número 7 de coordenadas planas N= 1661295.42 m, E= 4594696.25 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1661320.76 m, E= 4594784.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio del señor Segundo Imbacuan y el predio del señor José Imbacuan.

POR EL ESTE:

Lindero 3: inicia en el punto número 8, en línea recta en dirección sureste, en una distancia de 103.99 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1661248.42 m, E= 4594859.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Imbacuan y el predio del señor Milton Díaz.

Lindero 4: inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N= 1661009.67 m, E= 4594649.68 m, en una distancia acumulada de 772.45 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1660815.03 m, E= 4594238.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milton Díaz y la quebrada denominada Gualchayaco.

Lindero 5: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 1084.55 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1660216.17 m, E= 4594691.45 m. colindando con la quebrada denominada Gualchayaco.

Del punto número 12, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 2514.16 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1658621.02 m, E= 4595306.22 m. colindando con la quebrada denominada Gualchayaco.

Del punto número 13, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 459.61 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1658427.75 m, E= 4595558.72, colindando con la quebrada denominada Gualchayaco.

Del punto número 14, en línea quebrada, margen derecha, aguas abajo, en dirección sureste, en una distancia de 373.92 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1658176.04 m, E= 4595765.79, ubicado en el sitio donde concurren

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

las colindancias entre la quebrada denominada Gualchayaco y el predio del señor Jose Leandro.

POR EL SUR:

Lindero 6: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 16 de coordenadas planas N= 1658077.50 m, E= 4595608.16 m, número 17 de coordenadas planas N= 1657966.38 m, E= 4595436.18 m, número 18 de coordenadas planas N= 1657840.97 m, E= 4595241.96 m, en una distancia acumulada de 835.02 metros, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1657733.55 m, E= 4595057.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jose Leandro y el predio del señor Francisco Betancourt.

Lindero 10: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 1657388.36 m, E= 4594751.76 m, número 21 de coordenadas planas 1657241.83 m, E= 4594642.35 m, en una distancia acumulada de 750.19 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1657186.77 m, E= 4594551.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Francisco Betancourt y la quebrada denominada Juan Soko.

POR EL OESTE:

Lindero 11: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada, siguiendo la sinuosidad margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 556.39 metros, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1657509.57 m, E= 4594188.10 m, colindando con la quebrada denominada Juan Soko.

Del punto número 23, se sigue en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noreste, en una distancia de 362.78 metros, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1657737.24 m, E= 4594394.00 m, colindando con la quebrada denominada Juan Soko.

Del punto número 24, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 1061.40 metros, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1658431.90 m, E= 4594346.25 m, colindando con la quebrada denominada Juan Soko.

Del punto número 25, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 2579.53 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1660071.31 m, E= 4594211.45 m, colindando con la quebrada denominada Juan Soko.

Del punto número 26, en línea quebrada, margen izquierda, aguas arriba, en dirección noroeste, en una distancia de 298.97 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1660254.02 m, E= 4594084.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la quebrada denominada Juan Soko y el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Lindero 12: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N= 1660212.05 m, E= 4594018.39 m, punto número 29 de coordenadas planas N= 1660202.13 m, E= 4593921.99 m, punto número 30 de coordenadas planas N= 1660179.54 m, E= 4593908.01 m, punto número 31 de coordenadas planas N= 1660106.61 m, E= 4593889.09 m, en una distancia acumulada de 436.91 metros, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

N= 1660053.17 m, E= 4593738.57 m. colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 32 se sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 1660245.71 m, E= 4593686.16 m en una distancia acumulada de 377.59 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1660368.13 m, E= 4593556.89 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 34 se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 188.29 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1660555.46 m, E= 4593575.94 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N= 1660687.24 m, E= 4593533.10 m, en una distancia acumulada de 495.20 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1661008.96 m, E= 4593379.19 m, colindando con el predio del Resguardo Indígena Blasiaku.

Del punto número 37 se sigue en línea recta, en dirección noreste, en una distancia de 274.43 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1661283.15 m, E= 4593390.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del Resguardo Indígena Blasiaku y el predio del señor José Imbacuan.

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia de Los Pastos. Además, deberá transcribirse la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se deberá **APERTURAR**, según lo contenido en el presente artículo de este acuerdo.

- 5. CERRAR:** Los folios de matrícula Nos. 440-54495 del predio denominado "Lote", 440-17246 del predio denominado "La Llanada Villa Amazónica", 440-17285 del predio denominado "La Esperanza Villa Amazónica", 440-65787 del predio denominado LT Gualchayaco Villa amazónica y 440-66045 del predio denominado LT Juansoko Villa amazónica, predios objeto del presente procedimiento de ampliación.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, de los departamentos de Putumayo, respectivamente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y a la alcaldía municipal de Villagarzón -Putumayo, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitar a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Putumayo de Mocoa para que levante la medida de protección Provisional de la Posesión de Territorios Ancestrales y/o tradicionales por Pueblos

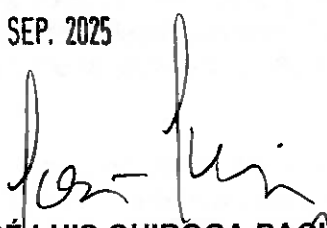
"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales del área constituida a través de la Resolución No. 090 de 20 de diciembre del año 2006, se actualizan los linderos con efectos registrales de los predios LT Gualchayaco Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-65787, Juansoko Villa Amazónica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66045 y se amplía por primera vez el resguardo indígena Piedra Sagrada La Gran Familia Los Pastos, con cuatro (4) predios de la comunidad, ubicados en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo"

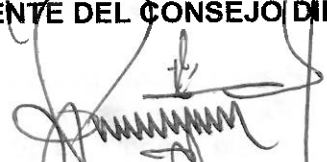
Indígenas, a favor del CABILDO PIEDRA SAGRADA LA GRAN FAMILIA LOS PASTOS inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios denominados "La Llanada Villa Amazonia", 440-17246 y del predio denominado "La Esperanza Villa Amazónica", 440-17285

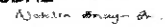
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

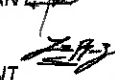
Dado en Bogotá, D.C., a los **24 SEP. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Nadya Amanda Junco Mendoza / Abogada SDAE 
Natalia Anaya Aldana // Antropóloga SDAE 
José J Castellanos R / Ingeniero Agrónomo SDAE
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico SDAE

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SDAE 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Diana María Del Mar Pino Humánez / Líder equipo Social SDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT 


Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo.: Jorge Enrique Ospina Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 